C

on el fin de presentar comentarios a [IASB](http://www.ifrs.org/Alerts/PressRelease/Pages/IASB-publishes-draft-guidance-to-help-management-apply-the-concept-of-materiality.aspx), a través del [GLENIF](http://glenif.org/es/), el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/index%21.php?NEWS_ID=630) ha difundido el documento *[Proyecto] Documento de Práctica de las NIIF Aplicación de la Materialidad o Importancia Relativa a los Estados Financieros.*

La NIC 1 establece el siguiente principio: “(…) *38 A menos que las NIIF permitan o requieran otra cosa, una entidad revelará información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros del periodo corriente. Una entidad incluirá información comparativa para la información descriptiva y narrativa, cuando esto sea relevante para la comprensión de los estados financieros del periodo corriente*. (…)”

Ahora bien, como lo advierte el documento que estamos comentando, “(…) *54 Si una información a revelar fuera significativa para los estados financieros del periodo anterior, pero no es significativo el mismo nivel de detalle o tipo de información para los estados financieros del año en curso, la información a revelar, a menudo, no necesita repetirse al mismo nivel de detalle. La información podría resumirse o, en algunos casos, omitirse totalmente, siempre que esa información significativa no se pierda, por ejemplo información necesitada para identificar las tendencias financieras clave.* (…)”

Es evidente que la materialidad de un asunto puede cambiar de un período a otro. Las posibilidades son tres: que el asunto tenga más, igual o menos importancia. Muchos contadores se limitan a presentar datos de los dos períodos, sin percatarse si el asunto es material o si ésta ha cambiado.

Se trabaja mucho con la idea de lo ya aprobado. Si el máximo órgano social y la respectiva superintendencia aprobó cierta presentación en los estados o cierta nota, entonces simplemente hay que repetirla, porque esto da mayor seguridad que no habrá discusiones al respecto.

El marco conceptual enseña: *“(…) CC21 La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. A diferencia de otras características cualitativas, la comparabilidad no está relacionada con una única partida. Una comparación requiere al menos dos partidas.* (…)”.

Debemos comprender e interiorizar la idea según la cual la comparabilidad permite identificar las diferencias. La comparabilidad no es simplemente el resultado de enfrentar procesos iguales, regidos por políticas idénticas. La comparabilidad es un instrumento de análisis que, en consecuencia, requiere mucho más que presentar dos cifras, una por cada período.

La igualdad o similitud es por demás engañosa. En ella suelen esconderse verdades diversas que no son reveladas íntegramente, mientras los usuarios, cándidamente, piensan que las cosas están bien porque no han cambiado.

*Hernando Bermúdez Gómez*